SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con poder y contestación de demanda y presentación de excepciones previas. Para que la señora Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, julio (21) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Sustanciación: 133

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.	253264089001-2020-0028
CLASE:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	LINA MARIA CENDALES LEGUIZAMON Y OTROS
DEMANDADOS:	LUIS FREDY ALBARRACIN POVEDA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y dado que el poder reúne los requisitos de ley, se dispone:

Tener al Doctor **LUIS GUILLERMO PABON VELA,** identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº 80.503.941 y Tarjeta Profesional Nº 145.179 del C.S.J como apoderado del demandado **LUIS FREDY ALBARRACIN POVEDA,** a quien desde ya se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso, en los términos conferidos en el poder. Conforme a lo establecido en el artículo 74 del Código General del proceso.

De los escritos de contestación de demanda y excepciones de mérito córrase traslado al demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P. para que pida pruebas en los hechos en que ellas se funden, de las Excepciones Previas córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA MARIN HERNÁNDEZ.
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA–CUNDINAMARCA

Guatavita-Cundinamarca, 23 de julio de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No 26 de la misma fecha.

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobó.